

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número atrasado 50  
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 218.

Sección Agronómica de Soria

*Estadística agrícola*

No habiéndose recibido en la Sección Agro-  
nómica los resúmenes de la total superficie cul-  
tivada en cada término municipal, que se pe-  
dían en mi circular núm. 202, *Boletín oficial* del  
31 de Mayo último, de los Sres. Alcaldes-presi-  
dentes de las Juntas locales de Información agri-  
cola de esta provincia y zona liberada de Guada-  
lajara de los pueblos que se relacionan al pié;  
adviento a dichos Sres. Alcaldes-presidentes,  
que si en el improrrogable plazo de cinco días a  
contar de la fecha de su publicación en el *Bole-  
tín oficial* de esta provincia, no se encuentran es-  
tos resúmenes en poder del Sr. Ingeniero Jefe de  
la Sección Agronómica, les impondré, sin pre-  
vio aviso, la multa reglamentaria con la que ya  
estaban conminados.

Soria 17 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

1342

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Relación que se cita

PROVINCIA DE SORIA

Alcubilla de Avellaneda, Borobia, Castilfrío,  
Golmayo, Nafria de Ucerc, Osma, Torlengua,  
Valvedizco, Villálvaro, Fuentepinilla y Alcoba  
de la Torre.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Alaminos, Abánades, Balbacil, Canales de  
Molina, Carabias, Cendejas de Enmedio, Cende-  
jas de la Torre, Cilla, Clares, Cogollor, Congos-

trina, Corduente, Cuevas Labradas, Herrería,  
Hiendelaencina, Horna, Huerce (La), Huertaher-  
nando, Iniéstola, Jadraque, Jocar, Lebrancón,  
Palazuelos, Pardos, Peralejos de las Truchas,  
Prados Redondos, Ribarredonda, Rillo de Gallo,  
Rueda de la Sierra, Setiles, Sotillo (El), Sotodo-  
sos, Terraza, Tortuera, Torremocha del Pinar,  
Traid, Valhermoso y Zarzuela de Jadraque.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Se ha elevado a este Ministerio, por media-  
ción del Gobierno civil de Guipúzcoa, una cer-  
tificación expedida por el Secretario de la Dipu-  
tación de aquella provincia, en la que se hace  
constar que D. Miguel Sarasola Echevarría, per-  
teneciente al reemplazo de 1941, ha solicitado la  
expedición de un certificado de exención del ser-  
vicio militar como comprendido en el caso terce-  
ro del artículo quinto de la ley de 21 de Julio de  
1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de  
dicho mozo, aparece inscrito en la lista de vo-  
luntarios de la villa de Lezo, publicada en el nú-  
mero 80 de la *Gaceta de Madrid* del día 20 de  
Marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con  
esta documentación es la exención del llama-  
miento a filas autorizada para «los que acredita-  
ren que ellos, o sus padres, han sostenido con las  
armas en la mano durante la última guerra ci-  
vil, los derechos del Rey legítimo y de la Na-  
ción», privilegio que arranca de la ley de 1876 y  
se regula por la de 2 de Abril de 1896, la que en

su artículo primero atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantenía así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discutía.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de Julio de 1936, intentando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que representaban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que tan en contradicción está con el espíritu de nuestra Cruzada.

Interesado informe sobre el particular del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede desestimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual Movimiento Nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de Mayo del año anterior, se comunicó al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un *derecho* respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales, que consideraba como una *carga*, incluso redimible a metálico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un *honor*, cuya privación sin más motivo que el expresado u otro de análoga naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, recabando antes de tiempo el ejercicio del *derecho castrense*.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los caracteres de singularidad en nuestra historia que adornan a la actual contienda. Tal sucede con los privilegios del capítulo XVII de la ley de Reclutamiento, cuya suspensión está ya decretada.

Pero, aparte estas consideraciones, el Movimiento Nacional, revolucionario en su procedimiento y en su propósito, tiene virtualidad suficiente para producir la derogación de aquella parte del ordenamiento jurídico, inspirada en principios incompatibles con los que tantas vi-

das cuesta defender. Y es incuestionable que la exención de servicio militar de que se viene haciendo mérito sólo podría ampararse en normas comprendidas en esa legislación insubsistente. Es absurdo pensar que, cuando tanto sacrificio cuesta la extirpación de un sistema de ordenación pública contra el que el Carlismo luchó donadamente, se mantengan unas recompensas concedidos a los que, de espaldas al espíritu nacional contribuyeron a su consolidación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que se deniegue la exención del servicio militar del mozo Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, y que se declare, con carácter general, que no está vigente la exención a que se refiere el caso tercero del artículo quinto de la ley de 21 de Julio de 1896 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—R. SERRANO SUÑER.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 14.)

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

#### *Saludos*

Como complemento a lo dispuesto por el decreto de 24 de Abril de 1937 (B. O. núm. 187), que instituyó el saludo nacional, y para su cumplimiento por el personal del Ejército y de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En los actos de carácter nacional o popular, a los que concurren elementos civiles y militares, al toque de los Himnos y desfile de Banderas, el saludo que harán los militares será el nacional.

Segundo. En los actos individuales entre militares, y en los colectivos del servicio de carácter exclusivamente militar, seguirá usándose, como hasta ahora, el saludo militar, excepto en los casos que señala el apartado siguiente.

Tercero. El saludo de los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército en desfiles y solemnidades cuando mandando sus tropas desfilen sin armas, será el nacional. La persona ante quien se desfile, si es militar, contestará con igual saludo.

Cuarto. El saludo que hará todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Milicianos de la Milicia de Falange Española Tradicionalista

y de las J. O. N. S., en todos los casos, será el nacional.

Burgos 15 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General encargado del Despacho de este Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 16.)

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Con objeto de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el reglamento y decreto de Ordenación triguera y poder hacer el cierre de operaciones en 30 del corriente mes de Junio, y que al mismo tiempo no haya un solo agricultor *que deseando* vender su trigo no pueda hacerlo por hallarse nuestros almacenes abarrotados, esta Jefatura provincial hace pública la siguiente

#### NOTA

Que el Servicio Nacional del Trigo, cierra las operaciones de compra el día 30 del corriente.

Que todos aquellos agricultores que *deseando vender* todo o parte de su trigo no pudieran hacerlo por no hallarse el almacén a que correspondan en condiciones de recibirlo para tal fecha, podrán hacer un contrato de depósito colectivo por pueblos, que les permitirá cobrarlo; esto es, que todos los vecinos de un mismo pueblo que *deseen vender* se reunirán para hacer el contrato bajo las instrucciones que a los Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos y secundados por los Jefes de Falange les serán facilitadas por los Jefes comarcales del S. N. T. respectivos. Y por último, que si alguno a sabiendas tiene en su poder trigo que no reúna condiciones de limpieza proceda a limpiarlo, ya que en el año próximo no haremos descuentos, sino que los trigos que no reúnan las condiciones mínimas de recepción por limpieza, serán declaradas *trigos no comerciales*.

Soria 15 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—¡Arriba el Campo!—P. El Jefe provincial, Pérez Aragón. 1345

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Anuncio

Habiendo llegado a conocimiento del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, de que por el Servicio de Fabricación del Ejército del Sur (Sevilla), se han autorizado suministros de plata, por gestión directa, y careciendo por tanto del informe sobre necesidad y pertinencia del suministro, cuyo informe es in-

cumbencia del Ministerio de Industria y Comercio.

Se advierte a las Delegaciones de Industria, para que lo pongan en conocimiento de los interesados, la obligación de solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la autorización correspondiente en el plazo de 48 horas; autorización que se prescribe en el artículo 1.º de la orden de la extinguida Junta Técnica del Estado de 15 de Enero próximo pasado.

Lo que para conocimiento de los interesados, se hace público con el presente, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 11 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino de la Delegación de Industria, (ilegible). 1349

## Juzgados de primera instancia SORIA

### Circular a los Jueces y Fiscales municipales

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria, correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementaria y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 del actual, publicada en el *Boletín oficial* del día 14, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil que prohíbe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y caso de que aparezcan consignadas aludidas circunstancias, procederá a tacharlas de oficio, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado, la que deberán remitir original a este Juzgado, dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Soria 17 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.  
—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, T. Francisco Pérez Amaro. 1347

#### MEDINACELI

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el expediente que se sigue por acuerdo de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria sobre declaración de responsabilidad civil del vecino de Santa María de Huerta D. Inigo Raimundo García Lacámara, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado citarle para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, con objeto de oírle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Medinaceli 11 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro Gil.—Victor García. 1337

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el expediente que se sigue por acuerdo de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria, sobre declaración de responsabilidad civil del vecino de Baraona D. Gregorio Ranz Iglesia, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado citarle para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, con objeto de oírle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Medinaceli 11 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro Gil.—Victor García. 1337

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy en el expediente que se sigue por acuerdo de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria, sobre declaración de responsabilidad civil del vecino de Arcos de Jalón D. Esteban Gutiérrez Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado citarle para que en el plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, con objeto de oírle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Medinaceli 11 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro Gil.—Victor García. 1337

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el expediente que se sigue por acuerdo de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria, sobre declaración de responsabilidad civil del vecino de Barahona D. Mariano Alcolea Moreno, cuyo ac-

tual paradero se desconoce, ha acordado citarle para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, con objeto de oírle en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Medinaceli 11 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro Gil.—Victor García. 1337

### Ayuntamientos

#### REJAS DE SAN ESTEBAN 1336

Disponiendo el pósito de esta villa de una existencia de 6.316'96 pesetas, se anuncia a reparto dicha cantidad a fin de que los labradores que para fines agrícolas deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Rejas de San Esteban 6 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Pardillo.

#### PINILLA DEL OLMO 1348

Existiendo paralizada en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 1.272'51 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura y Trabajo Agrícola (Sección de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Pinilla del Olmo 13 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Jenaro Valladares.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

*Reparto de utilidades*

Monasterio. Valdelcubo.  
Torrevaldealmendras.

*Suplementos de crédito*

Higes.

*Cuentas municipales*

Cercadillo, ejercicio de 1937.  
Saelices de la Sal, idem id.  
Valfermoso de las Monjas, idem id.  
Riofrio del Llano, idem id.  
Campillo de Dueñas, ejercicios de 1936 y 1937.

SORIA.—Imprenta provincial.